



MUNDOMARM

Quito DM. 14 de octubre de 2015

Señor  
Gerente General  
MUNDOMARM S.A  
Presente.-

De mi consideración:

Nosotros, Ana Lucilla Rodas Vaca, de estado civil soltera, representada por su hermano Gustavo Alfonso Rodas Vaca, conforme se desprende del Poder General otorgado el diez y siete de febrero del dos mil once, ante el Dr. Ramiro Davila Silva, Notario Tercísimo Segundo del cantón Quito, cuya copia certificada se acompaña; Gustavo Alfonso Rodas Vaca, de estado civil casado; Ximena María Rodas Espinel, de estado civil casada; Armando José Rodas Espinel, de estado civil divorciado; Mauricio Esteban Rodas Espinel, de estado civil casado; y Andrea María Rodas Espinel de estado civil casada, representada por la señora Sandra Victoria De las Mercedes Hidalgo Espinel, conforme se desprende del Poder General otorgado el diez de febrero del dos mil diez, ante el Dr. Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, cuya copia certificada se acompaña, en nuestras unidades de herederos del fallecido Mario Gustavo Rodas Torres, respectivamente, por medio de la presente le notificamos que hemos cedido y transferido a favor del señor MARIO GONZALO RODAS VACA, mil (1000) acciones de un valor nominal de \$0,04 (cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América) cada una, de las que mantenemos en el capital social de la compañía MUNDOMARM S.A. La cesión de acciones se la realiza con todos los derechos y obligaciones inherentes a cada acción, sin reserva de ninguna clase.

Acciones que son exclusivas de nuestros haber personal y no forman parte de la sociedad conyugal de los que estamos actuando casados, por la consideración antes expuesta, para mayor abundamiento reiteramos que la escritura pública de posesión efectiva se otorgó mediante acta de posesión efectiva celebrada el 24 de octubre de 2011, ante la notaría Cuadragésima del Cantón Quito, Dr. Oswaldo Mejías Espinosa, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito el 28 de noviembre de 2011, a folios número 3998 de SV, tomo 142, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 10 de marzo de 2015, bajo el repertorio número 10141, número de inscripción 1208.

El cesionario es una persona natural, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, de estado civil casado.

Conforme lo dispone la Ley de Compañías esta cesión es registrada en el libro de acciones y accionistas y notificada a la Superintendencia de Compañías.

Quito: Av. 6 de Diciembre 3460 y Bossano  
Telfs: 2464764 / 2464765 / 2466552 / 2924261  
info@teremikim.com



MUNDOMARMI

Conforme lo dispone la Ley de Compañías esta cesión es registrada en el libro de acciones y accionistas y notificada a la Superintendencia de Compañías.

Suscribimos la presente nota de cesión, cedentes y cesionario en señal de aceptación y conformidad.

Sr. Gustavo Alfonso Rodas Vaca  
c.c. 170352289-4  
Apoderado General  
Sra. Ana Lucía Rodas Vaca  
c.c. 170341382-1  
Heredera  
Cedente

Sr. Armando José Rodas Espinel  
c.c. 170487953-3  
Heredero  
Cedente

Sra. Sandra Victoria De las Mercedes Hidalgo Espinel  
c.c. 170541650-9  
Apoderada General  
Sra. Andrea María Rodas Espinel  
c.c. 170652636-3  
Heredera  
Cedente

Sra. Ximena María Rodas Espinel  
c.c. 170652648-8  
Heredera  
Cedente

Sr. Mauricio Esteban Rodas Espinel  
c.c. 170655835-8  
Heredero  
Cedente

Sr. Iván Gonzalo Rodas Vaca  
c.c. 170423978-7  
Heredero  
Cesionario

Quito: Av. 6 de Diciembre 3460 y Bossano  
Telfs.: 2464764 / 2454765 / 2466552 / 2924261  
info@termikar.com

## CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los 14 días del mes de octubre de 2015, celebran el presente contrato de compraventa de acciones:

Por una parte, en calidad de VENEDORES:

Los señores: Ana Lucía Rodas Vaca, de estado civil soltera, representada por su hermano Gustavo Alfonso Rodas Vaca, conforme se desprende del Poder General otorgado el diez y siete de febrero del dos mil once, ante el Dr. Ramiro Davila Silva, Notario Trigésimo Segundo del cantón Quito, cuya copia certificada se acompaña; Gustavo y Alfonso Rodas Vaca, de estado civil casado, Ximena María Rodas Espinel, de estado civil casada, Armando José Rodas Espinel, de estado civil divorciado; Mauricio Esteban Rodas Espinel, de estado civil casado; y Andrea María Rodas Espinel, de estado civil casada, representada por la señora Sandra Victoria de las Mercedes Hidalgo Espinel, conforme se desprende del Poder General otorgado el diez de febrero del dos mil diez, ante el Dr. Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, cuya copia certificada se acompaña. Todos por sus propios y personales derechos y en calidad de herederos del fallecido Mario Gustavo Rodas Torres

Y por otra parte, en calidad de COMPRADOR:

El señor Mario Gonzalo Rodas Vaca, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. A los vendedores y comprador, conjunta e indistintamente, para efectos de este instrumento, se las denominará como las "Partes".

Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil que ha quedado indicado, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, con plena capacidad civil para contratar y obligarse, quienes convienen, como en efecto lo hacen, en las calidades que han quedado enunciadas, en suscribir el presente contrato de compraventa de derechos y acciones al tenor de las cláusulas que se establecen a continuación:

### CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes.-

Quien en vida fue el señor Mario Gustavo Rodas Torres, quien mantenía disuelta la sociedad conyugal con su cónyuge sobreviviente la señora Pamy Esperanza Clotilde Andrade Ochoa, según consta de la escritura pública de disolución de la sociedad conyugal celebrada veinte y tres de abril de mil novecientos noventa y siete, ante el Dr. Guillermo Buendía Endara, Notario Vigésimo del cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Civil, el 12 de mayo de mil novecientos noventa y siete, según documento adjunto, fue propietario de mil acciones, de un valor nominal de cero coma cero cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD\$, 0,04), que representan el 0,14% del haber social de la compañía MUNDOMARMI S.A., y propietario de una acción, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$, 1,00), que representa el 0,02% del haber social de la compañía PEGOMARM S.A.





Alfonso Rodas Vaca, Mario Gonzalo Rodas Vaca, Ximena María Rodas Espinel, Armando José Rodas Espinel, Mauricio Esteban Rodas Espinel, y Andrés María Rodas Espinel.

La escritura pública de posesión efectiva, se otorgó mediante acta de posesión efectiva celebrada el 24 de octubre de 2011, ante el notario Cuadragesimo del Cantón Quito, Dr. Oswaldo Mejía Espinoza, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito el 28 de noviembre de 2011, a folios número 3998 de SV, tomo 142, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 10 de marzo de 2015, bajo el repertorio número 10141, número de inscripción 1208.

LOS VENDEDORES, en las calidades que comparecen, son los únicos y exclusivos propietarios de las acciones que mantiene el fallecido Mario Gustavo Rodas Torres, en las compañías antes referidas. Estas acciones se encuentran totalmente pagadas e inscritas a su nombre en el libro de accionistas de las referidas sociedades.

## CLÁUSULA SEGUNDA: Declaraciones Generales de las Partes.- LOS VENDEDORES

declaran:

2.1. Que sobre las acciones referidas en la cláusula anterior se encuentran libres de cargas o gravámenes, sin reservación alguna de sus derechos políticos o económicos, y no están sujetas a derecho de preferencia ya sea este de orden legal, contenido en el estatuto de la sociedad o por acuerdo entre los socios.

2.2. Que al momento de celebrarse este contrato, no tienen ninguna obligación con respecto a la sociedad pendiente de pago respecto de las acciones, estando íntegramente pagadas.

EL COMPRADOR declara:

2.3. Que conocen el estado financiero de las Compañías antes citadas, cuyas acciones son objeto de venta, las cuales han revisado previamente en base a la información proporcionada por LOS VENDEDORES.

2.4. Que compra las acciones referidas en el estado actual en que se encuentran.

## CLÁUSULA TERCERA: Objeto.-

Por el presente contrato, LOS VENDEDORES, en las calidades que comparecen, transfieren a perpetuidad la titularidad las acciones que fueran del fallecido Mario Gustavo Rodas Torres, descritas en la cláusula primera a favor del COMPRADOR, señor Mario Gonzalo Rodas Vaca. Con esta compra, el señor Mario Gonzalo Rodas Vaca, sumado al porcentaje que mantiene en su calidad de heredero de su fallecido padre Mario Gustavo Rodas Torres, consolida para sí, la totalidad de las acciones referidas en la cláusula primera.

Por su parte, EL COMPRADOR se obliga a pagar a LOS VENDEDORES por las acciones cedidas, al precio nominal de cada acción, a prorrata de su participación, según las calidades involucradas



anteriormente, y en la forma y términos convenidos en la cláusula siguiente.

**CLÁUSULA CUARTA: Precio y forma de pago.-**

El precio pactado por las acciones mencionadas se lo establece, tomado en consideración el precio nominal de las acciones que registra cada compañía en su capital social, el mismo que asciende a la suma de USD\$ 41,00 (Cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América), que el COMPRADOR paga a LOS VENDEDORES: Ana Lucila Rodas Vaca, Gustavo Alfonso Rodas Vaca, Ximena María Rodas Espinel, Armando José Rodas Espinel, Mauricio Esteban Rodas Espinel, y Andrea María Rodas Espinel, la cantidad de USD\$ 2,86 (Cinco dólares con ochenta y seis centavos de dólares de los Estados Unidos de América), a cada uno de ellos.

EL COMPRADOR cancela los valores antes indicados, en dinero en efectivo, íntegramente y en su totalidad, en los porcentajes que a cada uno le corresponden, por las cantidades que ostentan, a la firma de este contrato, sin que por este concepto LOS VENDEDORES tengan nada que reclamar a futuro.

**CLÁUSULA QUINTA: Transferencia de acciones.-**

LOS VENDEDORES, en este mismo acto, ceden las acciones a favor del COMPRADOR, y se comprometen a registrar su firma y rubrica en los documentos necesarios para perfeccionar dichas cesiones, incluyendo las cartas de cesión y notificación a los entes de control. Para el efecto EL COMPRADOR efectuará la notificación electrónica bajo los procedimientos determinados por la Superintendencia de Compañías para el registro de dichas operaciones. Sin perjuicio de que para todos los efectos la cesión se realiza a la firma de este contrato.

**CLÁUSULA SEXTA: Confidencialidad.-**

Las Partes se comprometen a mantener toda la información relativa a la transacción contemplada en este documento, y la que fuere obtenida durante los procesos de auditorías bajo el carácter de confidencial, lo cual incluye toda información que las Partes mutuamente reciban una de otra respecto de la implementación de este contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: Gastos e Impuestos.-**

EL COMPRADOR, asumirá todos los gastos que se generen en la implementación de este contrato, incluyendo los costos de abogado. De igual forma, asumirá los impuestos que le correspondiere pagar por la compraventa de los derechos y acciones de estas acciones, de conformidad con las regulaciones tributarias aplicables.

**CLÁUSULA OCTAVA: Subsidiariedad de la ley.-**

En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil, Ley General de Sociedades y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.



**CLÁUSULA NOVENA: Cláusula arbitral.-**

Toda controversia o divergencia que surja del presente contrato o se derive de éste, será resuelta por un tribunal arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento de dicho Centro. La controversia será resuelta por árbitros designados de conformidad con el Reglamento del Centro. El tribunal decidirá en Derecho. El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro. El idioma será el castellano. El arbitraje será confidencial.

Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria y se obligan a acatar el laudo que expida el tribunal arbitral.

Las Partes ratifican el contenido de este documento en testimonio de lo cual suscriben en dos (2) originales de igual valor, en la fecha y lugar arriba indicados.

Sr. Gustavo Alfonso Rodas Vaca  
e.c. 170352289-4  
Apoderado General  
Sra. Ana Lucila Rodas Vaca  
e.c. 170341382-1  
Vendedora-Cedente

Sr. Gustavo Alfonso Rodas Vaca  
e.c. 170352289-4  
Vendedor-Cedente

Sr. Armando José Rodas Espinel  
e.c. 170487953-3  
Vendedor-Cedente

Sra. Sandra Victoria De las Mercedes Hidalgo Espinel  
e.c. 170541650-9  
Apoderada General  
Sra. Andrea María Rodas Espinel  
e.c. 170652636-3  
Vendedora-Cedente

Sra. Ximena María Rodas Espinel  
e.c. 170652648-8  
Vendedora-Cedente

Sr. Mauricio Esteban Rodas Espinel  
e.c. 170655835-8  
Vendedor-Cedente

Sr. Mario Gonzalo Rodas Vaca  
e.c. 1704239787  
Comprador-Cesionario



20151701062D08567

Factura: 0015002-000013730

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMAS N° 20151701062D08567

En la ciudad de QUITO el día 21 DE OCTUBRE DEL 2015, (17:46) ante mí, NOTARIO(A) CRISTHIAN MAURICIO RECALDE DE LA ROSA de la NOTARÍA SEXAGÉSIMA SEGUNDA, concurre(n), GUSTAVO ALFONSO RODAS VACA POR SUS PROPIOS DERECHOS portador(a) de la CÉDULA 1703522894, de nacionalidad ECUATORIANA estado civil CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en QUITO; GUSTAVO ALFONSO RODAS VACA REPRESENTANDO A ANA LUCILA RODAS VACA portador(a) de la CÉDULA 1703522894, de nacionalidad ECUATORIANA estado civil CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en QUITO; SANDRA VICTORIA CARMEN DE LAS M HIDALGO ESPINEL REPRESENTANDO A ANDREA MARIA RODAS ESPINEL portador(a) de la CÉDULA 1705418509, de nacionalidad ECUATORIANA estado civil CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en QUITO; XIMENA MARIA RODAS ESPINEL POR SUS PROPIOS DERECHOS portador(a) de la CÉDULA 1706525488, de nacionalidad ECUATORIANA estado civil CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en QUITO; ARMANDO JOSE RODAS ESPINEL POR SUS PROPIOS DERECHOS portador(a) de la CÉDULA 1704579533, de nacionalidad ECUATORIANA estado civil DIVORCIADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en QUITO; MAURICIO ESTEBAN RODAS ESPINEL POR SUS PROPIOS DERECHOS portador(a) de la CÉDULA 1706556358, de nacionalidad ECUATORIANA estado civil CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en QUITO; MARCO GONZALO RODAS VACA POR SUS PROPIOS DERECHOS portador(a) de la CÉDULA 1704239787, de nacionalidad ECUATORIANA estado civil CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en QUITO; quien(es) me solicita(n) que proceda a receptor su(s) firma(s) y rubrica(s), que val(n) a suscribir al pie del presente documento, de cuyo contenido se responsabiliza(n), a fin de que sea(n) AUTENTICADA(S). Al efecto identificado(s) que fue(n) por mí, en forma libre y voluntaria procede(n) en mi presencia a estampar su(s) firma(s) y rubrica(s) al pie del referido documento por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 18 numeral 3 de la Ley Notarial, doy fe de que dicha(s) firma(s) y rubrica(s) es(son) AUTÉNTICA(S). - Una copia certificada de esta diligencia queda incorporada en el libro respectivo de esta Notaría.

NOTARIO(A) CRISTHIAN MAURICIO RECALDE DE LA ROSA  
NOTARÍA SEXAGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





## COMPANÍA MUNDOMARMI S.A.

- El accionista señor MARIO GUSTAVO RODAS TORRES, se casa con la señora Fanny Esperanza Clotilde Andrade, en la ciudad de Cuenca el 13 de diciembre de 1996. (con esta señora no tienen hijos)
- Mediante escritura pública de disolución de la sociedad conyugal de fecha 23 de abril de 1997, ante el Notario Vigésimo del cantón Quito, Dr. Guillermo Buendía Endara, los cónyuges Mario Gustavo Rodas Torres, y, Fanny Esperanza Clotilde Andrade, disuelven la sociedad conyugal que tenían formada entre sí
- En la partida de matrimonio de los cónyuges Torres – Andrade, se margina la escritura pública de disolución de la sociedad conyugal con fecha 12 de mayo de 1997 (a partir de esta fecha todos los bienes muebles e inmuebles, acciones, participaciones y demás, que sean adquiridos por cada uno de los cónyuges, no forma parte de los bienes de la sociedad, es decir tienen patrimonios independientes)
- LA COMPANÍA MUNDOMARMI S.A., SE CONSTITUYÓ MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA CELEBRADA EL 12 DE JULIO DE 1999, ANTE EL NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN QUITO, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO, DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 1999 (ESTAS ACCIONES SON ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DEL PATRIMONIO DEL SEÑOR MARIO GUSTAVO RODAS TORRES)
- El accionista Mario Gustavo Rodas Torres, fallece en la ciudad de Quito el 18 de enero de 2011, y se realiza la escritura pública de posesión efectiva en la Notaría Cuadragésima del cantón Quito, del Dr. Oswaldo Mejía Espinosa, el 24 de octubre del 2011, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito el 28 de noviembre de 2001, y en el Registro Mercantil del cantón Quito el 10 de marzo del 2015, SIENDO SUS ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS SUS HIJOS, LOS SEÑORES: Ana Lucila Rodas Vaca, Gustavo Alfonso Rodas Vaca, Mario Gonzalo Rodas Vaca, Ximena María Rodas Espinel, Armando José Rodas Espinel, Mauricio Esteban Rodas Espinel, y, Andrea María Rodas Espinel (ellos son los únicos herederos de las acciones de la compañía MUNDOMARMI S.A.)





NOTARIA VICESIMA QUITO - ECUADOR



2 y de  
obligo  
límen-  
de to-  
blica  
forma-  
fragar  
l caso  
cual-  
rente,  
cuya  
Jsted,  
ar las  
des e-  
a ing-  
nalla  
cilla-  
plastro  
da eis  
alento  
la que  
l, por  
ten, y  
c cual)

PROTOLIZACION DE LA SOLICITUD  
PRESENTADA POR LOS CONYUGES DOCTOR MARIO GUSTAVO RODAS  
TORRES Y FANY ESPERANZA CLOTTIDE ANDRADE OCHOA Y MÁS  
DILIGENCIAS PRACTICADAS EN EL TRÁMITE NOTARIAL DE  
JURISDICCION VOLUNTARIA DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD DE  
GANANCIAS O SOCIEDAD CONYUGAL .-  
CUANTIA INDETERMINADA .-  
\*\*\*\*\*  
Dl -3- copias 41+2

DOCTOR GUILLERMO BUENDIA ENDARA 1797



04 APR 1991

CONFIDENTIAL

DATE:  DIV:

085E8VAC10N254

[illegible]

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDULACION



GUSTAVO RODAS TORRES

ESTUDIO - ANÁLISIS DE AGENCIA  
TEL. 439-439 - 439-439  
CALLE POSTAL 3072  
QUITO - ECUADOR

SEÑOR NOTARIO VICESIMO DEL CANTON QUITO:

Nosotros, los cónyuges DR. MARCO GUSTAVO RODAS TORRES Y LANY ESPERANZA

GAOTIDE ANDRADE OCHOA, de setenta y dos y cuarenta y ocho años de edad, res-  
pectivamente y prestección Abogado, el primero de los notarios y ocupación  
quienos casados, la segunda, ante Usted nos presentamos con la siguiente  
solicitud de disolución de la sociedad de gananciales o conyugal:

De la copia del Acta de inscripción de matrimonio que acompañamos, conferida  
por el Registro Civil, Usted señor Notario, vendrá en conocimiento que el día  
13 de Diciembre de 1996, en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, contra-  
jimos matrimonio y que, a consecuencia de dicho contrato solemne entre los  
que suscribimos, se contrajo también sociedad de bienes.

Con estos antecedentes, de consuno, de acuerdo con las disposiciones que se  
contienen en el inciso segundo del artículo 236 del Código Civil (Reformas al  
Código Civil, Art. 1 de la Ley No. 73, publicada en el Registro Oficial No. 58  
de 14 de Agosto de 1981) y con fundamento en las normas que constan en el  
artículo 7 de la Ley Reformatoria a la Ley Notarial, publicada en el Suple-  
mento del Registro Oficial No. 64, de 8 de Noviembre de 1996, mediante el cual  
se agrega, entre otros, el numeral 13, al artículo 18 de la mencionada Ley

Notarial, solicitamos la disolución de nuestra sociedad de gananciales o con-  
yugal formada por el matrimonio, advirtiéndole además que desde la fecha en  
que contrajimos matrimonio hasta la presente, no hemos adquirido ningún bien,  
por tanto, no existen bienes que liquidar.

Para efecto de la referencia anterior, estamos prestos a comparecer ante Usted,  
para el reconocimiento de nuestras firmas y rubricas puestas

solicitamos que una vez transcurridos diez días de la fecha de con-  
vención, Usted, señor Notario, se digne convocarnos a la audiencia de con-  
vención que el caso requiere, en la cual ratificaremos nuestras voluntades de





ciudadanía número 170180513-5 y 010075501-6,  
ANDRADE OCHOA, portadores de las cédulas de  
GUSTAVO RODAS TORRES Y FANY ESPERANZA CLOTTIDE  
este cantón comparecen: Los cónyuges Doctor Mario  
Guillermo Buendía Endara, Notario Vigésimo de  
mil novecientos noventa y siete, ante mí Doctor  
del Ecuador hoy día lunes siete (7) de abril de  
En la ciudad de Quito, capital de la República

Fany Esperanza Clotilde Andrade Ochoa

Dr. Gustavo Rodas Torres  
Abogado con matrícula

como Abogado patrocinante.

Firmamos la presente y el p. número de los comparecientes Fany Esperanza  
dientes.

nos reservamos el derecho a darnos por notificados con los trámites  
nos correspondan en las mismas oficinas de la Notaría. - A m. ayor aunar

En forma expresa manifiestamos nuestra voluntad de recibir notificación  
este procedimiento notarial de jurisdicción voluntaria.

Usted, señor Notario, se dignará ordenar la práctica de cuanto aco  
13 del Art. 7 de la Ley Reformatoria a la Ley Notarial.

A esta petición se dará el trámite al que se remita el antes indica  
la cuenta, por su naturaleza es indeterminada.

tomará nota al margen del acta protocolizada.  
la subinscripción en el R. registro Civil correspondiente, particular

cia de conciliación y se confiera copia certificada de la misma para  
Agradecemos que en el momento oportuno se protocolice el acta de

declarar disuelta la sociedad conyugal formada por el matrimonio.





NOTARIO VIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO  
Doctor Guillermo Buendía Endara

*[Signature]*

Fany Andrade Ochoa

Dr. Gustavo Rodas Torres

*[Signature]*

*[Signature]*

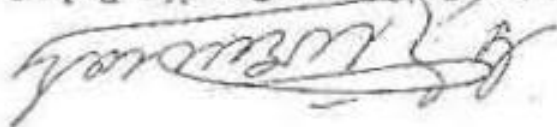
... respectivamente, cada uno por sus propios derechos  
... los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de  
... estado civil casados entre sí, mayores de edad,  
... domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles  
... doy fe, con el objeto de reconocer sus firmas y  
... rubricas puestas al pie de la petición de consumo de  
... disolución de la sociedad de gananciales o sociedad  
... conyugal, que antecede. - Al efecto juramentados que  
... fueron en debida y legal forma, previa explicación de  
... las penas del perjurio, de la gravedad del juramento y  
... de la obligación que tienen de decir la verdad, e  
... indicadas que les fueron las mencionada firmas y  
... rubricas en las que se lee: "Fany Andrade" y "G. Rodas  
... T.", dicen que las reconocen como suyas propias por ser  
... las mismas que usan en todos sus actos tanto públicos  
... como privados. - Leída que les fue la presente Acta a  
... los comparecientes se afirman y ratifican en ella y  
... firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe  
... - Procedo a esta diligencia de conformidad con lo  
... dispuesto en el numeral 13 del artículo 18 de la Ley  
... Notarial, según el artículo 7mo. de la Ley Reformatoria  
... a la Ley Notarial expedida el 5 de noviembre de 1996 y  
... promulgada en el Suplemento del Registro Oficial número  
... 64 de 8 de noviembre del mismo año. - Se archiva una  
... fotocopia en el libro de diligencias de esta Notaría. -



En Quito hoy día martes 22 de abril de 1997 a las 5 de la tarde notifiqué con la convocatoria a la Audiencia

NOTARIO VIGESIMO DEL CANTÓN QUITO

Doctor Guillermo Buarda Endara



consiguientes.

Particular que notifico a Uds. para los fines legales

de la mañana.

Notaría el día miércoles 23 de abril de 1997 a las 11 Audiencia de Conciliación que tendrá lugar en esta Artículo 18 de la Ley Notarial, convoco a las partes a y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 del partir del reconocimiento de las firmas de la petición transcurrido el término legal de 10 días contados a conyugal solicitado por ustedes, toda vez que ha disolución de la sociedad de gananciales o sociedad En el trámite notarial de jurisdicción voluntaria de

Presente . -

SEÑORA FANY ESPERANZA CLOTILDE ANDRADE OCHOA

DOCTOR MARIO GUSTAVO RODAS TORRES Y

SEÑORES

Quito, abril 22, 1997

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION EN EL TRAMITE  
NOTARIAL DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE DISOLUCION DE LA  
SOCIEDAD DE GANANCIAS O SOCIEDAD CONYUGAL, SOLICITADA  
POR LOS CONYUGES DOCTOR MARIO GUSTAVO RODAS TORRES Y  
FANY ESPERANZA CLOTILDE AMBRADE OCHOA . -  
CANTIA INDETERMINADA . -

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la  
Republica del Ecuador, hoy dia miercoles veintitres  
(23) de abril de mil novecientos noventa y siete, a las  
once de la mañana, ante mi Doctor Guillermo Buendia  
Endara, Notario Vigésimo de este canton, por ser estos  
los dia y hora señalados para que tenga lugar la  
Audiencia de Conciliacion en el tramite notarial de  
Jurisdiccion Voluntaria de Disolucion de la Sociedad de  
GananCIAS o Sociedad Conyugal, comparecen: los  
conyuges Doctor MARIO GUSTAVO RODAS TORRES Y FANY  
ESPERANZA CLOTILDE AMBRADE OCHOA, portadores de las  
cedulas de ciudadanía numero ciento setenta y cinco  
y ochenta quinientos trece (guion) cinco (170180513-5) y  
cero diez cero setenta y cinco quinientos uno (guion)  
siete (010075501-6), respectivamente, cada uno por sus  
propios derechos . - Los comparecientes son  
ecuatorianos, casados entre si, mayores de edad,  
legalmente capaces, domiciliados en esta ciudad, a  
quienes de conocerles doy fe . - Al efecto, se da por  
iniciada la diligencia y se concede la palabra a los  
peticionarios quienes manifiestan en forma libre y

*1997 - Quito a 14 de Mayo de 1997 - Dr. Gustavo*  
*Esperanza al Departamento Nacional de Registro Civil, el 14 de Mayo de*  
*1997 - Quito a 14 de Mayo de 1997 - Dr. Gustavo*





ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIO VICESIMO DEL CANTÓN QUITO

Doctor Guillermo Buendía Endara

Gustavo Rodas Torres

Fany Andrade Ochoa

su contenido firman. - CERTIFICO. -

de conciliación que antecede a los conyuges  
Doctor Mario Gustavo Rodas Torres y Fany Clotilde  
Esperanza Andrade Ochoa, en persona, en las  
oficinas de esta Notaría, quienes, impuestos de



ACT  
NOT  
SOC  
POB  
FAN  
CDA  
EN  
REI  
(23  
onc  
ENC  
LOS  
AUT  
JUR  
GAR  
COT  
EHI  
ced  
oct  
car  
set  
pre  
ecu  
leg  
qui  
luj  
pet



NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON QUITO  
 Doctor Guillermo Buendia Eudara

*[Signature]*



Gustavo Rodas Torres

*[Signature]*

Fany Andrade

*[Signature]*

con el suscrito Notario, de todo lo cual doy fe para constancia los solicitantes conjuntamente protocolizada. - Termina la diligencia, firmando cual se tomara nota al margen del acta el Registro Civil correspondiente, particular del certificada de la presente acta subinscribese en. - Protocolizese todo lo actuado. - Copia de su sociedad de gananciales o sociedad conyugal ochos y en consecuencia se declara la disolución Rodas Torres y Fany Esperanza Clotilde Andrade presentada por los cónyuges Doctor Mario Gustavo sociedad de gananciales, se acepta la solicitud vinculo conyugal, como la existencia de la haberse justificado, tanto la existencia del formalidades legales inherentes al mismo; y, por voluntaria, toda vez que se han observado las este procedimiento notarial de jurisdicción considerando esta ratificación y la validez de (2035) de la inscripción del Matrimonio Y cinco (35), Acta número dos mil treinta y cinco según consta en el tomo seis (6), página treinta diciembre de mil novecientos noventa y seis, de Cuenca, provincia del Azuay el trece de formada por el matrimonio celebrado en la ciudad sociedad de gananciales o sociedad conyugal ratifican en su voluntad de declarar disueta la voluntaria, de consuno y viva voz, que se

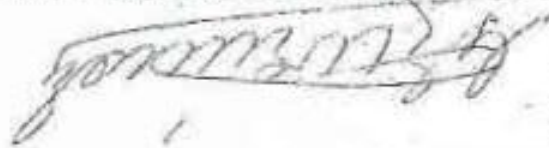
nc  
ar  
cc  
fi  
Ma  
An  
pc  
sa  
ca  
es  
co  
fe



ESPACIO EN BLANCO

NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON QUITO

Doctor Guillermo Buendia Endara



novascientos noventa y siete.

antecedentes -- QUITO a veintitres de abril de mil  
Conciliación y Acta de Audiencia de Conciliación, que  
firmas de los solicitantes, convocatoria a Audiencia de  
Matrimonio, Acta de reconocimiento notarial de las  
Andrade Ochoa; copia certificada de la Inscripción del  
por los cónyuges Doctor Gustavo Rodas Torres y Fany  
sociedad de gananciales o sociedad conyugal, presentada  
cantón a mi cargo, la petición de disolución de la  
escrituras públicas de la Notaría Vigésima de este  
contiene esta razón, PROTOCOLIZO en el registro de  
fecha y en seis (6) folios útiles, incluida la que

20 N. D. B. P. R. O. T. O. C. O. L. I. Z. A. C. I. O. N. : En esta

DOCTORA GRACE LÓPEZ MATURRA  
NOTARIA VIGESIMA  
QUITO - ECUADOR

Se protocolizo ante el Dr. Guillermo Buendia Eudara cuyo archivo  
actualmente se encuentra a mi cargo, en fe de ello confiero esta  
OCTAVA copia certificada de ESCRITURA DE

PROTOCOLIZACION DE LA SOCIEDAD PRESENTADA POR  
LOS CÓNYUGES DOCTOR MARIO GUSTAVO RODAS  
TORRES Y FANY ESPERANZA CLOTILDE ANDRADE  
OCHOA Y MÁS DILIGENCIAS PRACTICADAS EN EL  
TRÁMITE NOTARIAL DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE  
DISOLUCION DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES O  
SOCIEDAD CONYUGAL. - Debidamente firmada y sellada en Quito

el veinte de agosto del año dos mil quince.

DRA. GRACE LÓPEZ MATURRA  
NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO



Declaro que esta copia es una copia fiel de la original que se encuentra en mi poder y que he sido debidamente autorizada para ello.

QUITO, 27 DE SET. 2015

Dr. Christian Pacheco de la Rosa  
Abogado en Quito



10 - 0724019

Trámite por sentencia de Divorcio de Juez

con fecha de 19 de 19...

1) Jefe de Oficina

de separación, conyugal, judicialmente autorizada de los conyu-

venales del presente matrimonio, fue declarada mediante senten-

cia de 30 de 19...

cuya copia se archiva

1) Jefe de Oficina

de este matrimonio mediante sentencia...

de 19...

1) Jefe de Oficina

RAZON, Quito, 12 de Mayo de 1997. Mediante escritura, suscri-

ta el día 12 de Mayo de 1997, se declara disuelta la sociedad conyugal,

formada por los cónyuges: MANO GUSTAVO RODAS TORRES con

RAZON ESPERANZA DOMESTICA ANGELO DE VASCO, Documento que se

archiva con el No. 97-142-500.

# INSCRIPCION DE MATRIMONIO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

Tomo 6 Pág. 35 Acta 1

En Cuenca, Provincia de Tungurahua, de mil novecientos noventa y siete

se dio fe

de Diciembre

de mil novecientos noventa y siete

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

APellidos del CONTRAYENTE: MANO GUSTAVO RODAS TORRES

nacido en Babahoyo, el 25 de Enero

1925, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Abogado

con Cédula No. 140380513-5, domiciliado en Cuenca, de

Estado Civil Casado, hijo de Alfonso Rodas (fallecido)

Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: TAMY ESPERANZA

nacida en Babahoyo, el 2 de Mayo

1982, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Profesora

con Cédula No. 040075504-6, domiciliada en Cuenca,

Estado Civil Soltera, hija de Leopoldo R. Andrade Cortez

LUGAR DEL MATRIMONIO: Cuenca

En este momento, legítimos o su... hij... comun... Manant.

FECHA: 13 de Diciembre de 1997

RESERVACIONES

FIRMAS: *[Firma]* *[Firma]*

6.00



E.C.E.

DL. 21.405  
(COPIAS)

CUANTIA INDETERMINADA

ANA LUCILA RODAS VACA Y OTROS

A FAVOR DE

LA NOTARIA CUADRAGESIMA DEL CANTON QUITO

OTORGADA POR

PROTOCOLIZACION DE ACTA NOTARIAL DE POSESION EFECTIVA  
DE BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE SR. MARIO GUSTAVO  
RODAS TORRES

Quito, a 26 de Octubre del 2011  
No. 767  
E.C.

067213

SCRITURA N.º 906894



SEÑOR NOTARIO:

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la siguiente posesión efectiva, de conformidad con estas cláusulas:

I. COMPARECIENTES:

Comparecen libre y voluntariamente sus hijos señores Ana Lucía Rodas Vaca, representada por su hermano Gustavo Alfonso Rodas Vaca, conforme se desprende del Poder General otorgado el diez y siete de febrero del dos mil once ante el Dr. Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, cuya copia certificada se acompaña, Gustavo Alfonso Rodas Vaca, Mario Gonzalo Rodas Vaca, Ximena María Rodas Espinel, Armando José Rodas Espinel, Mauricio Rodas Espinel, representada por Sandra Victoria de la Mercedes Hicalgo Espinel, conforme se desprende del Poder General otorgado el diez de febrero del dos mil diez ante el Dr. Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del Cantón Quito, cuya copia certificada se incluye a este pedimento como documento habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse.

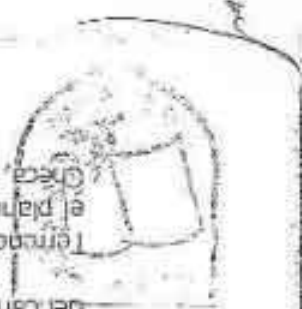
2. ANTECEDENTES:

- 2.1. De la partida de defunción que se acompaña, se desprende que nuestro padre señor **Mario Gustavo Rodas Torres**, falleció el diez y ocho de enero del año dos mil once, en la Provincia de Pichincha, Cantón Quito, Parroquia Belisario Queda.
- 2.2. De las partidas de nacimiento y copias de cédulas de ciudadanía que se adjunta, se desprende que los hijos del causante responden a los nombres de Ana Lucía Rodas Vaca, Gustavo Alfonso Rodas Vaca, Mario Gonzalo Rodas Vaca, Ximena María Rodas Espinel, Armando José Rodas Espinel, Mauricio Esteban Rodas Espinel y Andrea María Rodas Espinel.
- 2.3. Para constancia, los bienes que el causante posee, son los siguientes:

Casa Avenida Eloy Alfaro: Terreno ubicado en la Av. Eloy Alfaro y Germán Alemán, esquina, adquirida a la Caja Nacional del Seguro Social, mediante Escritura Pública de Mutuo y Compra-Venta suscrita el cinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, en la Notaría Tercera del Doctor Manuel Moreta Castillo, sobre el cual el causante edificó un conjunto de casas.

Terreno Mangahuanag: Lote de terreno constituido como Vivienda Número dos del Conjunto Habitacional Rubio-Troya, según Escritura Pública de Compra Venta, otorgada por el señor Horacio Celso Rubio Arias a favor del causante, el cuatro de agosto del dos mil cuatro en la Notaría Vigésima del Cantón Quito, del Doctor Guillermo Buendía Endara, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito el ocho de septiembre del dos mil cuatro.

Terreno Checa: Lote de terreno signado con el número sesenta y ocho (68) en el plano de la parcelación de lo que fue la Hacienda "La Tola", de la parroquia Checa, cantón Quito, según Escritura Pública otorgada por los cónyuges Hernán



Alvar Aguilera Carrera y Gloria Mariana Rosero Zurita a favor del causante y de los cónyuges Rodrigo Páez Paredes y Ximena María Espinel, el quince de mayo de mil novecientos noventa y siete en la Notaría Vigésima del Cantón Quito, del Doctor Guillermo Bucandía Encara, e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Quito el veinte y cinco de junio de mil novecientos noventa y siete, adquirido por indiviso y por partes iguales, es decir la mitad del causante y la otra mitad de los cónyuges Rodrigo Páez Paredes y Ximena María Espinel.

- Membresía negociable No. 235 de Arroyales Country Club
- Membresía negociable No. 684 del Club de Agricultores, Industriales y Profesionales
- Cuatro acciones de la Compañía ASEMCO S.A.
- Tres acciones de la compañía TERRAJON CIA. LTDA.
- Una acción de la compañía PEGOMARMI S.A.
- Una mil acciones de la compañía MUNDOMARMI S.A.
- Cuenta Corriente No. 30365006-04 del Banco Pichincha

### 3. PETITORIO:

Con los antecedentes expuestos y fundamentado en lo que disponen los artículos sesientos sesenta y cuatro y sesientos sesenta y seis del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el numeral doce del artículo dieciocho de la Ley Notarial, incorporado por la Ley reformativa expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, promulgada en el suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro del ocho de noviembre del mismo año, solicitamos que mediante Acta Notarial se nos conceda, en calidad de herederos, la posesión efectiva por indiviso de todos los bienes dejados por el señor **MARIO GUSTAVO RODAS TORRES**. Esta petición se realiza bajo el beneficio de inventario y salvando la facultad de terceros que se creyeren asistidos a reclamar derechos sobre los bienes del causante.

### 4. AUTORIZACIÓN:

Adicionalmente, los comparecientes autorizamos a la señorita abogada Cecilia Salazar S. para que, con su sola firma realice cuanto trámite o gestión sean necesarias, ante autoridades públicas o privadas, para lograr la plena validez de este instrumento. Sin perjuicio de lo señalado, lo autorizamos especialmente para que se encargue de la inscripción de este instrumento ante cualquier autoridad, persona o entidad pública o privada.

Firmamos con nuestra abogada patrocinadora.

Del señor Notario, muy atentamente,





AB. CECILIA SALAZAR S.  
Mat. 10372 C.A.P.  
*[Signature]*

C.I. 1706526636-3

Andrea Maria Rodas Espinel

*[Signature]*

C.I. 170487953-3

Armando José Rodas Espinel

*[Signature]*

C.I. 170655835-8

Mauricio Esteban Rodas Espinel

*[Signature]*

C.I. 170423978-7

Mario Gonzalo Rodas Vaca

*[Signature]*

C.I. 170652648-8

Ximena Maria Rodas Espinel

*[Signature]*

C.I. 170341382-1

Ana Lucila Rodas Vaca

*[Signature]*

C.I. 1703522894

Gustavo Alfonso Rodas Vaca

*[Signature]*

# INSCRIPCIÓN DE DEFUNCIÓN

RÉGISTRO ORIGINAL

Número de Registro: D-060-000031-00

En Ecuador, provincia de PICHINCHA, cantón QUITA, parroquia, el día de hoy 19 DE ENERO DE 2014, el que suscribe, Jefe de Registro Civil, expone la presente acta de inscripción de defunción de

NOMBRES Y APELLIDOS DEL FALLECIDO: MARIO GUSTAVO RODAS TORRES, NACIONALIDAD ECUATORIANA, SEXO: MASCULINO, ESTADO CIVIL: CASADO, EDAD: 65 años.

LLGAR Y FECHA DEL FALLECIMIENTO: ECUADOR, provincia de PICHINCHA, cantón QUITA, parroquia BELSAR, O QUEVEDO, 16 DE ENERO DE 2014.

CAUSA DE LA MUERTE: INSUFICIENCIA CARDÍACA, DOCTOR QUE DECLARA LA DEFUNCIÓN: DR. JULIAN VACAS COD. LVF163M553.

CONYUGE SOBREVIVIENTE: EANY ESPERANZA C. ANDRÁDE OCHOA con cédula/pasaporte No. 1701906125.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE: ALONSO RODAS NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE: LOECIA TORRES.

Inscripción que solicita la inscripción: MONTOLIVO C.A. Nombres y Apellidos de quien solicita la inscripción: EYEN ALEXANDRA PEREZ MORENO, cédula/pasaporte No. 1714183131, nacionalidad ECUATORIANA.

## OBSERVACIONES

SOLICITA INSCRIPCIÓN DE REPRESENTANTE DE MONTOLIVO C.A. FALLECE POR MUERTE SUBITA. ARGENTINA VENTRICULAR O.C. 171519135.

FECHA Y LUGAR DEL FALLECIMIENTO: ECUADOR, provincia de PICHINCHA, cantón QUITA, parroquia BELSAR, O QUEVEDO, 16 DE ENERO DE 2014.



OPORTUNO

FECHA DEL FALLECIMIENTO: 16 DE ENERO DE 2014.

*[Signature]*

FECHA Y LUGAR DEL FALLECIMIENTO: ECUADOR, provincia de PICHINCHA, cantón QUITA, parroquia BELSAR, O QUEVEDO, 16 DE ENERO DE 2014.

*[Signature]*  
19 DE ENERO DE 2014

REPUBLICA DE ECUADOR

MANCINABO 967223



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CAYON QUITO

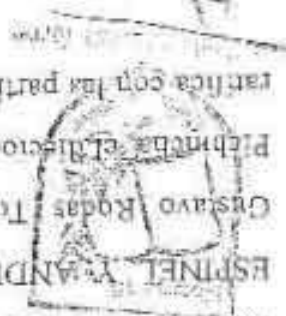
ACTA DE POSESION EFECTIVA DE BIENES  
DEJADOS POR EL CAUSANTE SEÑOR MARIO GUSTAVO  
RODAS TORRES

CUANTIA: INDETERMINADA

E.C.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la Republica del Ecuador,  
el día de hoy veinte y cuatro ( 24 ) de Octubre del año dos mil once; yo,  
Doctor Oswaldo Mejia Espinosa, Notario Cuadragesimo del Canton Quito, y  
casado, representada por su hermano Gustavo Alfonso Rodas Vaca,  
conforme se desprende del Poder General cuya copia certificada se  
acompaña; Gustavo Alfonso Rodas Vaca, casado, por sus propios derechos;  
Mario Gonzalo Rodas Vaca, casado, por sus propios derechos; Ximena  
Maria Rodas Espinel, casada, por sus propios derechos; Armando José  
Rodas Espinel, divorciado, por sus propios derechos; Mauricio Esteban  
Rodas Espinel, divorciado, por sus propios derechos; y, Andrea Maria  
Rodas Espinel, casada, representada por Sandra Victoria de las Mercedes  
Hidalgo Espinel, conforme se desprende del Poder General cuya copia  
certificada se acompaña; solicitándose se proceda a recepcionar la  
declaración juramentada tendiente a obtener la posesión efectiva pro indiviso  
de los bienes del causante, para lo cual me presentan los siguientes  
instrumentos: a) La partida de defunción del señor Mario Gustavo Rodas  
Torres, en la que consta su fallecimiento acaecido en la ciudad de Quito,  
provincia de Pichincha, el dieciocho de Enero del dos mil once; y, b) Las  
partidas de nacimiento de los hijos del causante señores ANA LUCILA  
RODAS VACA, GUSTAVO ALFONSO RODAS VACA, MARIO  
GONZALO RODAS VACA, XIMENA MARIA RODAS ESPINEL.

ARMANDO JOSÉ RODAS ESPINEL, MAURICIO ESTEBAN RODAS  
ESPINEL, Y, ANDREA MARÍA RODAS ESPINEL. Al efecto en ejercicio  
de la fe pública de la que me halla investido, y de conformidad a la facultad  
prevista en el numeral doce (12) del artículo dieciocho (Art. 18) de la Ley  
Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria de la Ley expedida el cinco  
de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el  
Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre del mismo  
año, procedo a recibir la declaración juramentada de los comparecientes  
señores Ana Lucila Rodas Vaca, casada, representada por su hermano  
Gustavo Alfonso Rodas Vaca, conforme se desprende del Poder General  
cuya copia certificada se acompaña, Gustavo Alfonso Rodas Vaca, casado,  
por sus propios derechos; Mario Gonzalo Rodas Vaca, casado, por sus  
propios derechos; Ximena María Rodas Espinel, casada, por sus propios  
derechos; Armando José Rodas Espinel, divorciado, por sus propios  
derechos; Mauricio Esteban Rodas Espinel, divorciado, por sus propios  
derechos; y, Andrea María Rodas Espinel, casada, representada por Sandra  
Victoria de las Mercedes Hidalgo Espinel, conforme se desprende del Poder  
General cuya copia certificada se acompaña; quienes son de nacionalidad  
ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, y al  
efecto, instruidos por mí el Notario, sobre la responsabilidad que tienen de  
decir la verdad, por su honor y con juramento declaran: a) Que el señor  
Mario Gustavo Rodas Torres, es padre de las señoras ANA LUCILA  
RODAS VACA, GUSTAVO ALFONSO RODAS VACA, MARIO  
GONZALO RODAS VACA, XIMENA MARÍA RODAS ESPINEL,  
ARMANDO JOSÉ RODAS ESPINEL, MAURICIO ESTEBAN RODAS  
ESPINEL, Y, ANDREA MARÍA RODAS ESPINEL, b) Que el señor Mario  
Gustavo Rodas Torres, falleció en la ciudad de Quito, provincia de  
Pichincha, el dieciocho de Enero del dos mil once; y, c) Que lo afirmado se  
participa con las partidas de: Nacimiento, defunción y fotocopias de la cédula





de identidad de los comparecientes incorporadas a esta acta, por lo que  
cumplidos los requisitos previstos en la referida Norma Legal antes citada,  
CONCEDO LA POSESIÓN EFECTIVA PROINDIVISA DE LOS BIENES  
DEL CAUSANTE SEÑOR MARIO GUSTAVO RODAS TORRES, A  
FAVOR DE LOS PETICIONARIOS, SUS HIJOS SEÑORES ANA  
LUCLA RODAS VACA, GUSTAVO ALONSO RODAS VACA, MARIO  
GONZALO RODAS VACA, XIMENA MARIA RODAS ESPINEL,  
ARMANDO JOSÉ RODAS ESPINEL, MAURICIO ESTEBAN RODAS  
ESPINEL, Y, ANDREA MARIA RODAS ESPINEL, sin perjuicio del  
derecho de terceros. - El original de esta diligencia, se incorpora al Libro de  
Posesiones Efectivas de esta Notaría, extendiendo dos copias certificadas de  
la misma, a fin de que se proceda a inscribir en el Registro de la Propiedad  
y/o Mercantil correspondientes. - Para constancia, suscriben la presente acta  
Notarial los comparecientes en unidad de acto, junto conmigo, quedando  
incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.

GUSTAVO ALONSO RODAS VACA

C.C. No. 1703522894

MARIO GONZALO RODAS VACA

C.C. No. 1704239787

DR. PABLO ANDRÉS TORRES

DR. PABLO ANDRÉS TORRES



DR. OSWALDO MELO ESPINOSA,  
SECRETARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

*[Handwritten signature]*

C.C. No. 170541650-9

SANDRA VICTORIA DE LAS MERCEDES HIDALGO ESPINEL

*[Handwritten signature]*

C.C. No. 170655835-8

MAURICIO ESTEBAN RODAS ESPINEL

*[Handwritten signature]*

C.C. No. 170487953-3

ARMANDO JOSÉ RODAS ESPINEL

*[Handwritten signature]*

C.C. No. 170652648-8

XIMENA MARÍA RODAS ESPINEL

*[Handwritten signature]*

RA-

4



ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la Abogada Cecilia Salazar S., el día de hoy en veinte y nueve fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaría Cuadragesima del Cantón Quito, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría - Quito, a los veinte y seis días del mes de Octubre del año dos mil once.

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO



Se protocolizó ante el Doctor Oswaldo Mejía Notario, cuyo archivo se encuentra a mi cargo, en fe de ello confiere esta QUINTA COPIA CERTIFICADA de la PROTOCOLIZACION DE ACTA NOTARIAL DE POSESION EFECTIVA DE LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE SR. MARIO GUSTAVO RODAS TORRES otorgada por LA NOTARIA CUADRAGESIMA DE CANTÓN QUITO a favor de ANA LUCILA RODAS VACA Y OTROS, firmada y sellada en Quito, a los ocho días del mes de octubre del dos mil quince.

DR. PAOLA ANDRADE TORRES

NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO



Dra. Paola Andrade Torres



|                             |
|-----------------------------|
| TRÁMITE NÚMERO: 69152       |
| NÚMERO DE CERTIFICADO 69152 |



ZON: Con fecha 10 de Marzo del 2015, bajo número 1208 del REGISTRO MERCANTIL, se halla INSCRITA la PRIMERA COPIA de la ESCRITURA constante de la presente PROTOCOLIZACIÓN.- Quito, a catorce de Octubre del dos mil quince.- EL REGISTRADOR.-



**DRA. JOLIANA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ**  
 DELEGADO POR EL REGISTRADOR  
 MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO  
 SEGÚN RESOLUCIÓN No. 003-RM-Q-2015



**REFERENCIA:**

Nombre: "MARIO GUSTAVO RODAS TORRES"  
 Protocolización de: Acta Notarial de Posesión Efectiva de Bienes de Familia  
 Notaría: Cuadragésima del Cantón Quito.  
 Copia Certificada: Quinta.-

J/cm.-  
 Resp.





# RAZON DE INSCRIPCION

Nº Trámite: 159715

Fecha Ingreso: 12/10/2015

El Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro, una vez revisados los archivos, índices y libros que reposan en esta dependencia, y dando contestación a la solicitud de razón de inscripción en los siguientes términos:

RAZON. Con fecha 28 de noviembre del 2011 se encuentra inscrita la primera copia de la presente escritura de Fojas Número 3998 de SV Tomo 142

## Observaciones:

a) Se aclara que la presente razón de inscripción se la ha conferido luego de revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos cargados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011.  
b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación.

Responsable: Wilfredo Lascano

Quito, a 12 de octubre del 2015

**DIRECTOR DE ARCHIVO**  
**DELEGADO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD**  
RESOLUCION DELEGACION RPDMD-2014-028 DE ABRIL 11 DEL 2014

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL

OTORGA: LA SEÑORANA LUCILA RODAS VACA

FAVOR DE: SENOR GUSTAVO ALFONSO RODAS VACA

**CUANTIA: INDETERMINADA**

DI: 2 COPIAS + 1 + 1

**ESCRITURA NÚMERO: 880**

P.A.D.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día diecisiete de febrero del año dos mil once, ante mí,

Doctor Ramiro Davila Silva, Notario Trigesimo Segundo del Canton,

comparece a la celebración de la escritura pública de poder general, en

calidad de mandante la señora ANA LUCILA RODAS VACA, por sus

propios y personales derechos. La comparación es de nacionalidad

ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, de estado civil casada,

mayor de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse; y a quien de

conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cedula de ciudadanía

cuya fotocopia debidamente certificada agrego a la presente escritura.

como documento habilitante. Advertida que fue la comparación de que

Interviene sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o

reducción, me solicita que eleve a escritura pública la siguiente minuta

que transcribo a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de

escrituras públicas a su cargo, sirvase autorizar e incorporar una de Poder

general, al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.-

COMPARECIENTE Comparece a la celebración del presente Poder

General, la Señora ANA LUCILA RODAS VACA, mayor de edad, de

Estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación empleada

capaz para adquirir derechos y contraer obligaciones, portadora



de la cédula de ciudadanía número UNO SIETE CERO TRES CUATRO  
UNO TRES OCHO DOS UNO (1703413821) a quien en adelante se le  
denominará la "Mandante".- CLAUSULA SEGUNDA.- PODER  
GENERAL. La Mandante, amparada en los Artículos dos mil cuarenta y  
siete (2047), dos mil cuarenta y ocho (2048), dos mil cuarenta y nueve  
(2049) y subsiguientes del Código Civil, otorga Poder General, al Señor  
GUSTAVO ALFONSO RODAS VACA, portador de la cédula de  
ciudadanía número UNO SIETE CERO TRES CINCO DOS DOS  
OCHO NUEVE CUATRO (1703522894), en adelante el "Mandatario",  
a fin de que éste pueda, a nombre y en representación de la Mandante: a)  
Suscribir toda clase de contratos y documentos; así como, celebrar toda  
clase de actos que obliguen a la Mandante y el Mandatario considere  
favorables a los intereses de la Mandante, dentro o fuera de la República  
del Ecuador. b) Acudir a nombre y en representación de la Mandante, sin  
necesidad de ratificación, ante las autoridades de derecho público; de  
orden administrativo, seccional, tributario, judicial o constitucional, con  
el objeto de representar a la Mandante en la formulación de peticiones,  
reclamos, consultas, demandas o solicitudes de cualquier índole;  
incluyendo pero sin limitarse a declaraciones tributarias, solicitudes a  
autoridades migratorias, diplomáticas, de salud, de control financiero y  
aduanero, de orden civil y militar, dentro o fuera de la República del  
Ecuador. c) Acudir ante personas naturales o jurídicas, públicas o  
privadas para representar en general y con las más amplias facultades a la  
Mandante, de manera que sus actuaciones tengan el mismo valor que si  
fuesen llevadas a cabo por la Mandante. d) Negociar, comprar, vender,  
arrendar, enajenar, o disponer de todo bien, y en general, actuar y

representar a la Mandante de conformidad con las Leyes de la Republica del Ecuador en todos los actos que considere necesarios para precautelar los intereses de la Mandante. e) Cuidar de los bienes de la Mandante, contratar abogados para comparecer a su nombre y representacion en cualquier causa judicial, administrativa o arbitral, sea en calidad de actor, demandado o tercerista; a presentar escritos y peticiones a nombre de la Mandante, así como comparecer a juntas, audiencias y en definitiva realizar todos los actos que se requieran para la defensa y promocion de los intereses de la Mandante de conformidad con las normas del mandato y aquellas pertinentes del Código de Procedimiento Civil de la Republica del Ecuador. f) Abrir y cerrar cuentas en instituciones financieras sin limitacion, incluso el recambio de firmas en cuentas de instituciones financieras. g) Autorizar todos los actos permitidos por las leyes relacionados a la celebracion de actos relacionados a intereses patrimoniales y/o derechos de la Mandante en empresas, corporaciones, fondos, fideicomisos y en todo tipo de patrimonios autonomos o no y sociedades, sucesiones hereditarias y cualquier forma de titulos y valores en los que la Mandante tenga derecho, dentro o fuera de la Republica del Ecuador. h) Presentar reclamos y otorgar recibos para asegurar, pedir y recibir a nombre de la Mandante, pero sin limitarse a ello, pensiones, remuneraciones, honorarios, derechos hereditarios, utilidades y otros similares, existentes o que se espera que existan. i) En general, el Mandatario podra hacer por la Mandante, todo lo que ella en persona podria hacer por si misma, en todo ambito legal, hasta que la Mandante voluntariamente revoque este poder, el cual podra ser delegado por el

006378  
NOTARIO 32  
Dra. Cecilia Cordero



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO-ECUADOR

Mandatarlo, en todo o en parte, según considere conveniente a los intereses de la Mandante.- CLAUSULA TERCERA.- CLAUSULA ESPECIAL El Mandatario podrá designar procurador judicial o procuradores judiciales en caso de considerarlo necesario y dentro de cualquier causa en la cual considere adecuada, o se requiera la participación de la Mandante. Usted señor Notario se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena y perfecta validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura publica con todo el valor legal a la compareciente y la acepta con todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el Abogado Juan Ramón García de Mora, profesional con inscripción número doce mil quinientos quince del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura publica se observaron los preceptos legales del caso, y leída que le fue por mí el Notario, a la compareciente, aquella se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

*Ana Lucía Rodas Vaca*

ANA LUCIA RODAS VACA  
C.C. 170341382-1

pulsar derecho



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

Dr. Raimundo Davila Silva  
NOTARIO EJECUTIVO SEGUNDO DE QUITO



Quito, 17 FEB. 2011

La notación a la Ley Notarial Doy fe  
que lo que copia que antecede es igual  
al documento que me fue presentado  
(103 (5) (11) (145))

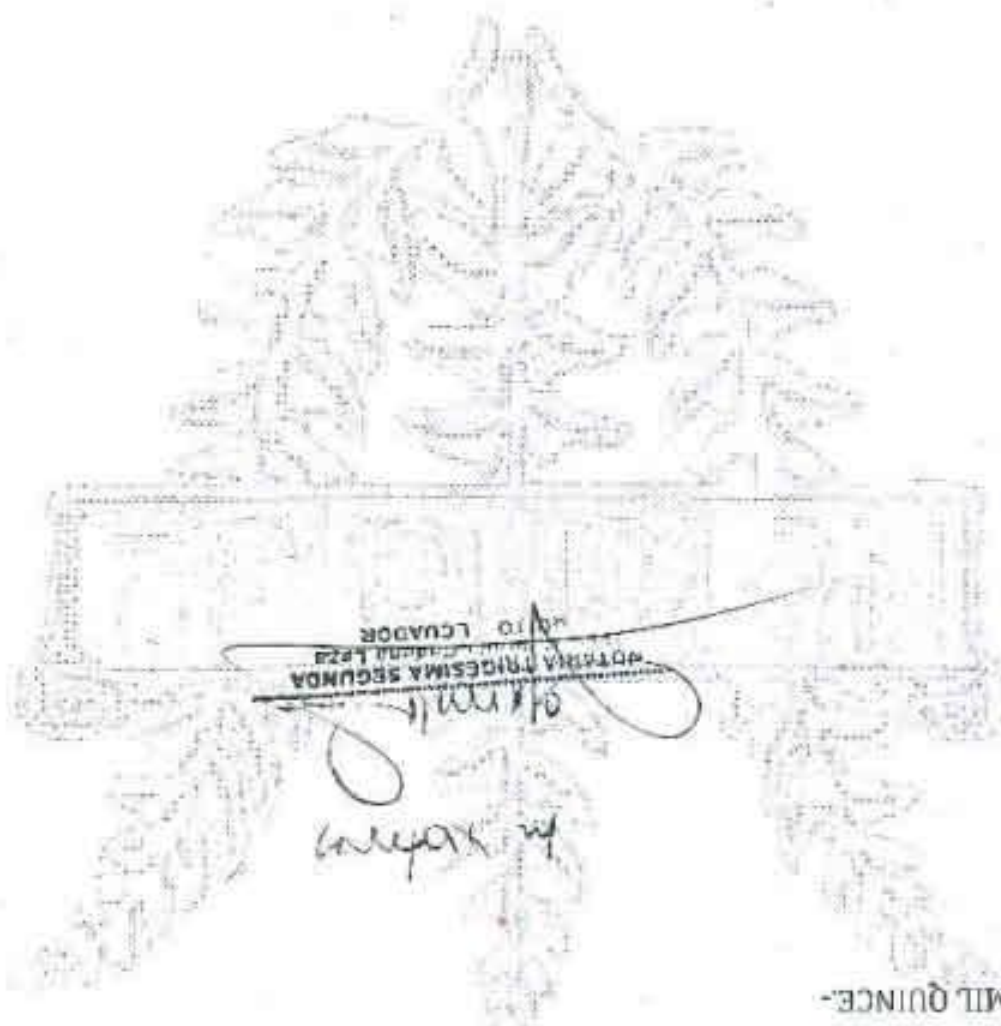
*Guafools*  
Ph. 9264-039



006  
NOTA 1000  
321



TORGÓ EN ESTA NOTARIA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA  
QUINTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PODER  
GENERAL OTORGADO POR ANA LUCILA RODAS VACA A FAVOR DE  
GUSTAVO ALFONSO RODAS VACA-DEBIDAMENTE SELADA Y  
FIRMADA EN QUITO, A VEINTE Y CUATRO(24) DE AGOSTO AÑO DOS  
MIL QUINCE.-



DRA GABRIELA CADENA LOZA NOTARIA TRIGESIMA  
SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Quito, 24 de Agosto del 2015.

RAZON: En mi calidad de NOTARIO TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO certifico: que revisada la Matriz de la ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL, que otorga ANA LUCILA RODAS VACA a favor de GUSTAVO ALFONSO RODAS VACA de fecha 24 de Febrero del 2011 no consta la razón de revocatoria al margen de la misma, hasta la presente fecha.



DRA. GABRIELA CADENA LOZA  
QUITO - ECUADOR



En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la Republica del Ecuador, hoy día, jueves  
 día de febrero de dos mil diez; ante mí, DOCTOR JORGE  
 MACHADO CEVALLOS, Notario Público de este cantón,  
 comparece, la señora ANDREA MARIA RODAS ESPINEL por sus  
 propios y personales derechos. La compareciente es de  
 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado  
 civil casada, domiciliada y residente en la ciudad de  
 Guayaquil, de trámite por esta ciudad, legítimamente  
 conocer doy fe, en virtud de haber exhibido su  
 respectiva cédula de ciudadanía que en copia auténtica  
 se agregó a este instrumento público; bien instruido  
 por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta

##### ENC #####

DI 2 COPIAS

CUANTIA INDETERMINADA

SANDRA VICTORIA DE LAS MERCEDES HIDALGO ESPINEL

A FAVOR DE:

ANDREA MARIA RODAS ESPINEL

OTORGADO POR:

PODER GENERAL

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

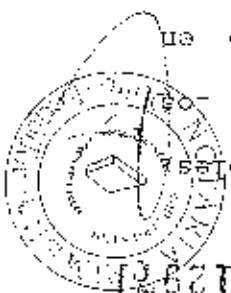


12970

actura que al celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sitúese insertar una en la cual conste el texto del presente Poder General, en los siguientes términos: PRIMERA.- COMPARECIENTE: Comparece al "excoordinado" y la suscripción de la presente escritura la señora ANITA MARIA RODAS ESPINEL, ciudadana de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Moscat, Cuen, por sus propios y personales derechos, quien en adelante será llamada la Mandante. SEGUNDA.- PODER GENERAL: La Mandante procede a otorgar PODER GENERAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, en favor de la señora SANDRA VICTORIA DE LAS XERCIDES HIDALGO ESPINEL, quien es ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Quito, llamada en la presente escritura, la Mandante, para que en nombre y en representación de la Mandante, pueda realizar los actos siguientes con plenitud de competencia, atribuciones y facultades, con libertad de fijar pactos, cláusulas, disposiciones, determinaciones y declaraciones, de suerte que la Mandante conserve la plena representación de la Mandante sin ramba, limitación ni excepción alguna: QUITA.- Comprar, vender, permutar, donar, enajenar, por



cualesquier modo y a cualquier título, bienes muebles y otros gravámenes sobre los mismos, servidumbres, dotes en arrendamiento o en anticresis y cancelar tales hipotecas y gravámenes y termínar tales arrendamientos y anticresis. Dos.- Comprar, vender, permutar, donar, ceder, bienes muebles, bienes corporales o incorporeales, derechos y acciones, obligaciones y participaciones, por cualquier modo y a cualquier título, y pudiendo constituir prendas o gravamen sobre dichos bienes y cancelar la prenda o cualquier otro gravamen o limitación al dominio. Tres.- Firmar y mantener correspondencia de todo tipo, sacar y retirar giros y envíos, reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualquier deuda o crédito, sea capital, intereses, dividendos, amortizaciones, sueldos, sobresueldos, emolumentos, con relación a cualquier persona sea natural o jurídica, pública o privada, en cualquier estado, provincia o Municipio, cantón, parroquia perteneciente a la república del Ecuador, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos. Cuatro.- Celebrar toda clase de contratos que requieran de cláusula especial como los de compra y venta, de bienes de propiedad de el Mandatario, dación en pago, permuta, arrendamiento, mutuo, comodato, depósito, fianza, hipoteca, prenda, anticresis, transporte, cuenta corriente, comisión, seguro y, en



general, todos los contratos, nombrados o innominados  
vigentes en el Ecuador, sin limitación alguna, respecto  
de todos los bienes de propiedad del Mandante o a los  
que tenga derecho, incluyendo inmuebles, cinco.-  
Disponer, donar, ceder, comprar, vender, permutar,  
transferir el dominio a cualquier título, enajenar,  
gravar, adquirir y contratar activa o pasivamente,  
respecto de toda clase de derechos reales y/o  
personales, acciones, participaciones, derechos  
sociales y obligaciones, obteniendo y entregando los  
valores que correspondan en tal sentido, atribuyéndose  
las conductores y plazos que estimen convenientes.  
Seis.- Ejercitar, otorgar, conceder y aceptar  
compraventas, aportes, permutas, casiones en pago,  
mortuorias, rescates, subrogaciones, retardos,  
agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones,  
alteraciones de predios, cartas de pago financas,  
transacciones, compramos, arbitrajes y resoluciones  
de contratos.- Siete.- Constituir, reconocer, aceptar,  
ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y  
cancelar total o parcialmente usufructos, servidumbres,  
prendas, hipotecas, anticresas, comunidades de toda  
clase, propiedades horizontales, patrimonios  
familiares, posesiones efectivas y en levantamiento,  
cualquier derecho real o personal, aceptar donaciones



que es representante el Mandante Y presentar a nombre  
título personal como a nombre de las sociedades de las  
registro único de contribuyentes (R.U.C.) tanto a  
Economía.- Ocos.- Obtener, actualizar, anular el  
bancarias, notas de crédito del Ministerio de  
bonos, cupones, avales, cédulas hipotecarias, garantías  
cambio, pagarés, cheques, pólizas de acumulación,  
certificados de aportación, obligaciones, letras de  
participaciones, certificados provisionales,  
que tenga derecho, incluyendo sin limitar acciones,  
Y demás documentos de propiedad del Mandante o a los  
ceder, endosar, cancelar toda clase de títulos, valores  
dichas sociedades.- Dize.- Suscribir, girar, aceptar,  
socio o accionista Y aceptar Y desempeñar cargos en  
derechos Y obligaciones inherentes a la calidad de  
cancelar toda clase de sociedades, efectuar todos los  
constituir, modificar, prorrogar, disolver, liquidar,  
industriales, realizando actos relativos al negocio,  
dirigir Y administrar negocios mercantiles, civiles,  
cotizaciones o de cualquier otra clase, conciliar,  
las juntas de socios o accionistas, condueños Y demás  
caso.- Nuevo.- Comparacer Y asistir con voz Y voto a  
general bienes Y derechos de toda clase Y en todo  
recibir, aprobar e impugnar resoluciones, legados Y en  
Ocho.- Aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar,  
puras, condicionales de cualquier clase de bienes.

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS





del Mandante cualquier reclamo que se derive de dicho registro o impuesto exigido por el estado ecuatoriano.-  
Poder.- Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir y protestar cheques, letras de cambio, estiones y otros efectos.- Vence.- Abrir, cerrar, mantener, actualizar, administrar, e incluso cancelar libranzas de ahorro, ahorro y crédito o cuentas corrientes o cualquier tipo de cuenta bancaria existente, fondos de inversión o cualquier tipo de inversión en entidad financiera o casa de valores.-  
Ombudsman.- Solicitar, gestionar, tramitar y recibir el dinero de créditos comerciales, bancarios y de cualquier otra índole. Tomar dinero en préstamo con o sin intereses, dar y pedir garantías personales o reales, de valores. Constituir, transferir, modificar, cancelar, retirar, negociar, endosar depósitos provisionales o definitivos en cualquier tipo de inversión que sea conveniente para el Mandante, sea a plazos fijos o indeterminados. En general realizar cualquier tipo de operaciones y negocios con cooperativas de ahorro y crédito, Mutualistas, Bancos, entidades financieras y/o sus subsidiarias, pudiendo ordenar a nombre del Mandante la gestión y trámite de todo lo antes mencionado.- Quince.- Obtener el récord policial y realizar cualquier gestión o solicitar a cualquier entidad pública, privada, municipal o entidad

financiera, certificaciones, copias certificadas o  
 compulsas de los documentos que mantengan en su poder  
 se refieran al Mandante y a sus empresas, sociedades o  
 negocios.- Decisión.- Realizar, liquidar y administrar  
 todo tipo de inversiones de propiedad del Mandante o a  
 las que tenga derecho.- Decisión.- Tener bajo su  
 responsabilidad y administración todos los bienes de  
 propiedad del Mandante o a los que tenga derecho.-  
 Decisión.- Firmar cualquier documento a nombre del  
 Mandante relacionado con el Instituto Ecuatoriano de  
 Seguridad Social (I.E.S.S.), a fin de que se puedan  
 realizar fondos de reserva, de cesantía, mortuoria,  
 solicitud y cancelación de números patronales y  
 cualquier otro trámite que se requiera en esa entidad.-  
 Decisión.- Suscribir contratos de negocios  
 fiduciarios, constituir fiduciarios y encargos  
 fiduciarios; y, efectuar transferencias de dominio a  
 título de fiduciarios mercantiles, de muebles o inmuebles  
 a los fiduciarios que se hayan constituido, o se  
 constituyan en el futuro.- Decisión.- Impartir  
 instrucciones en aquellos negocios fiduciarios en los  
 cuales pudiera tener intereses o derechos de cualquier  
 tipo.- Decisión.- Gestionar ante las diferentes  
 Embajadas y Consulados existentes en el Ecuador  
 cualquier otorgamiento o cancelación de visas,  
 legalizaciones y reconocimientos de documentos y demás

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

12973



trámites que se requirieran en los mismos.- Verdadés.-  
Comparecer ante cualquier autoridad pública, inclusive  
ante la Dirección General de Migración de la República  
del Ecuador, para presentar y obtener cualquier  
autorización para salir del país de cualquiera de los  
hijos menores de edad del Mandante.- Verdadés.-  
Suscribir todo documento, público o privado, que fuese  
necesario para obtener cualquier autorización para  
salir de la República del Ecuador de cualquiera de los  
hijos menores de edad del Mandante.- Verdadés.-  
Ejercer, por cuenta del Mandante, los derechos que le  
asísten en cumplimiento y ejercicio de la patria  
potestad y custodia de los hijos menores de edad del  
Mandante, a cuyo efecto podrá realizar todos los actos  
y suscribir todos los documentos y contratos para tal  
fin, así como para realizar, en tal sentido, cualquier  
tipo de gestión a nombre del Mandante, ante cualquier  
entidad, institución, dependencia, pública o privada.-  
Verdadés.- Otorgar procuración judicial a favor de  
un abogado que patrocinare los derechos del Mandante en  
cualquier clase de procesos, judiciales,  
administrativos o arbitrales, como actor, demandado,  
tercerista o parte interesada, ejerciendo todos los  
derechos que la Ley permite, lo que incluye las  
facultades de transigir, comprometer el pleito en  
arbitros, desistirse de pleitos, absolver posiciones,



bienes dejados por el causante, con la facultad de  
 le corresponden a la mandante en la sucesión de los  
 la venta o partición de los derechos hereditarios que  
 padre; y, Velasco y Nuñez. Para que le representante en  
 del impuesto a la herencia, por el fallecimiento de su  
 Rentas Internas - SRI, para la exoneración o el pago  
 como.- Para que le representante ante el Servicio de  
 Registro de la Propiedad del cantón Quito; Velasco y  
 inscripción de la posesión efectiva de bienes en el  
 RODAS TORRES; y, además le autoriza para solicitar la  
 nja de su padre que en vida se llamara MARIO GUSTAVO  
 bienes hereditarios, que le corresponden en calidad de  
 fin de solicitar y obtener la posesión efectiva de  
 Venete y Soto.- Para que comparezca ante un Notario a  
 la que verse el litigio o tomar posición de ellas.-  
 deferir el juramento decisorio, recibir la cosa sobre  
 arbitros, desahucio de pleitos, absolver posiciones,  
 facultades de transigir, comprometer el pleito en  
 derechos que la Ley permite, lo que incluye las  
 tercerista o parte interesada, ejerciendo todos los  
 administrativos o arbitrales, como actor, demandado,  
 cualquier clase de procesos, judiciales,  
 un abogado que patrocinie los derechos de la Mandante en  
 Velasco y Soto.- Otorgar Procuración Judicial a favor de  
 la que verse el litigio o tomar posición de ellas.  
 deferir el juramento decisorio, recibir la cosa sobre

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



pagar el precio y forma de pago, recibir el dinero  
producto de la venta y firmar la escritura  
correspondiente, sea en la venta o en la permuta y  
adjudicación de los derechos hereditarios. Igualmente,  
queda facultada para representar a la mandante en todo  
acto o contrato, en que se requiera su intervención o  
comparecencia, sin limitación alguna, ante cualquier  
Banco o institución financiera, tanto dentro como fuera  
del país, a fin de retirar los fondos existentes en  
las cuentas que tenga al padre de la mandante.  
TERCERA: La poderdante confiere a la señora SANDRA  
VICTORIA DE LAS MERCEDES HIDALGO ESPINEL, las más  
amplias atribuciones, para cumplir con el objeto del  
presente mandato, para lo cual podrá firmar toda clase  
de peticiones, solicitudes, escrituras y más documentos  
necesarios para dicho objeto. GENERALES. - Para que en  
el cumplimiento de este poder, no exista limitación  
alguna, otorgan las facultades determinadas en el  
Artículo Cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento  
Civil. Usted Señor Notario, se servirá agregar las  
dadas cláusulas de estilo para la perfecta validez del  
presente Instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA que junto  
con los documentos anexos que se incorporan queda  
elevada a escritura pública, con todo el valor legal y,  
que la compareciente la acepta en todas y cada una de  
sus partes, Minute que está firmada por el Doctor

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Señora Roldano Espinel, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número dos mil setecientos treinta y ocho (y ocho). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial, y, leída que fue a la compareciente por mí, el Notario, se ratificó y firmó con arreglo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría de todo lo cual doy fe.

SRA. ANDREA MARIA RODAS ESPINEL  
*Andrea Rodas*

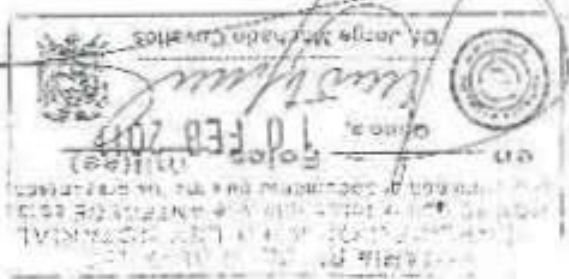
C.C. No. 1706526363

*Me*  
*ratifico*

*Clavijero*







REPUBLICA ECUATOR  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Election 14 de Mayo del 2005  
17063636-3 191-0176  
MODAS ESPINEL ANDREA MARLA  
QUITO  
CANTON MARIANO CORDERO 8 TOLUID 18  
11026310/11/2005 152200

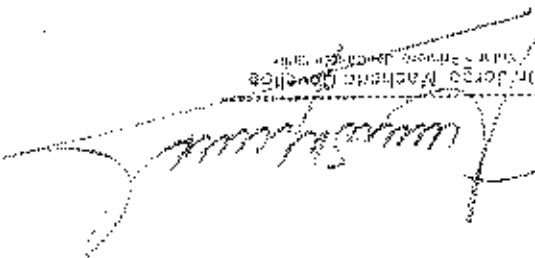


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



-ZON DE CERTIFICACIÓN.- En atención al pedido formulado por el Señor IVAN GALARZA portador de la cédula de identidad número 1103777221 según el petitorio adjunto número 804 confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA debidamente firmada y sellada de la escritura en la que consta EL PODER GENERAL otorgada ante mí el diez de febrero del dos mil diez, por la Señora ANDREA MARIA RODAS ESPINEL a favor de la Señora SANDRA VICTORIA DE LAS MERCEDES HIDALGO ESPINEL.

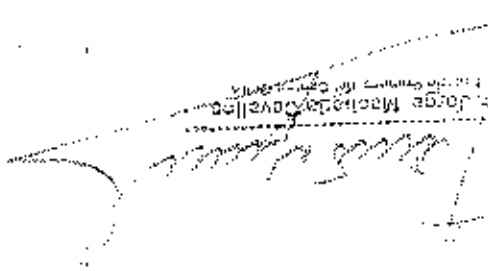
Quito, 17 de agosto del 2.015.

  
Dr. Jorge Machado Cevallos

RAZÓN.- Siento por tal, que, revisada la matriz de la escritura número MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE, otorgada ante mí, el diez de febrero del dos mil diez, al margen de la misma no se encuentra razón alguna que anule o revoque EL PODER GENERAL que antecede, por lo tanto sigue vigente.

Quito, 17 de agosto del 2.015.



  
Dr. Jorge Machado Cevallos